



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 060-2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 18 MAR. 2024 .....



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente OASA0020240000483, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 01-2024-CS/GR PUNO-1; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de febrero del 2024, el Gobierno Regional de Puno ha convocado al proceso de selección de Licitación Pública Nº 01-2024-CS/GR PUNO-1, que tiene por objeto la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Rafael Ortiz Ravines de Juli, Provincia de Chucuito - Región Puno";

Que, en fecha 11 de marzo del 2024, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, ha emitido el Informe de Supervisión de Oficio Nº D000145-2024-OSCE-SPRI, sobre la Licitación Pública Nº 01-2024-CS/GR PUNO-1, que tiene por objeto la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Rafael Ortiz Ravines de Juli, Provincia de Chucuito - Región Puno";

Que, en ese sentido y después del análisis de supervisión, el OSCE en el acotado informe: Capítulo IV Conclusiones, numeral 4.1 "En virtud del vicio de nulidad advertido en el numeral 3.1.1. del presente informe corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley Nº 30225, sin perjuicio de evaluar el deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9 de la Ley e impartir directrices correspondientes a fin de evitar situaciones similares a futuro;

Que, igualmente, en el numeral 4.2 Considerando lo advertido en los numerales 3.1.2, 3.1.3, 3.1.4, 3.1.5, 3.1.6, 3.2.1, 3.2.2, y 3.2.3 del Informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de mas alta autoridad ejecutiva de su representada, impartir las directivas que corresponda a los funcionarios que participan en los procesos de contrataciones de la entidad, a fin de implementar las citadas disposiciones con ocasión de la nueva convocatoria del procedimiento de selección, sin perjuicio de evaluar el deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9 de la Ley, en caso se compruebe irregularidades; y numeral 4.3 Corresponde hacer de conocimiento del Sistema Nacional de Control el presente informe para los fines que estime pertinentes;

Que, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 44. Declaratoria de nulidad, numeral 44.1 "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar (...)". Asimismo, el numeral 44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)".

Que, por otro lado, la referida Ley, Artículo 9. Responsabilidades esenciales. 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables,



en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, ha tomado conocimiento del Informe de Supervisión de Oficio N° D000145-2024-OSCE-SPRI, sobre la Licitación Pública N° 1-2024-CS/GR PUNO-1, consiguientemente, ha emitido el Informe N° 835-2024-GR.PUNO/ORA/OASA-WHCM de fecha 13 de marzo del 2024, concluye que debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2024-CS/GR PUNO-1, en virtud del numeral 44.2 del Artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir lo dispuesto en el numeral 34.1 del Artículo 44 del mismo cuerpo de ley;



Que, además, en el Informe de Supervisión de Oficio N° D000145-2024-OSCE-SPRI, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos ha evaluado el EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, y como resultado de la revisión del EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, publicado en el SEACE, determina lo siguiente:



Que, el procedimiento de selección de licitación pública en referencia respecto a las observaciones contenidas en el Informe de Supervisión de Oficio N° D000145-2024-OSCE-SPRI, la Entidad ha omitido consignar en el Capítulo V de las Bases Integradas de la convocatoria, la información referida al plazo máximo de responsabilidades por vicios ocultos del contratista, con lo cual se advierte vulneración al Principio de Transparencia y las Bases Estándar del objeto de contratación, y demás observaciones advertidas por el OSCE;

Que, de la revisión de la información registrada en el apartado "Detalle de Archivos del Expediente Técnico de Obra" de la Ficha SEACE, se advierte que, no se habría cumplido con registrar la versión digital de los Anexos 1 y 3 del enfoque integral de gestión de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra, conforme lo establecido en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, aspecto que vulnera lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual, para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución;



Que, de la revisión del Expediente Técnico de Obra se advierte que, si bien el documento denominado "RELACIÓN DE PRECIOS Y CANTIDADES DE ACTUALIZACIÓN", la Entidad ha detallado el costo hora-hombre, lo cierto es que no se aprecia el cálculo de la determinación de dicho costo, toda vez que el "Cálculo del costo hora-hombre" prevé el procedimiento mediante el cual se determinaron los costos "hora-hombre" del operario, oficial y peón;

Que, la conformación del plantel profesional clave consignado en la Sección Específica de las Bases de la convocatoria no se condice con lo señalado en el Expediente Técnico de obra, tal es el caso de los especialistas en estructuras, en geología y geotécnica la incongruencia existente; en las bases se consideran un "especialista en seguridad, salud en el trabajo" y un "especialista en medio ambiente" sin embargo, se encuentra presupuestado en los gastos generales un profesional considerado como "jefe de seguridad y medio ambiente"; motivo por el cual se vulneró el Principio de Transparencia y las Bases Estándar, aprobadas por el OSCE;



Que, se advierte una incongruencia entre la información consignada respecto al equipo "Camión Cisterna 4X2 1,500 GLN, ha sido incluido en las bases de la convocatoria, no obstante, no figura en la relación de equipos del documento "RELACIÓN DE PRECIOS Y



CANTIDADES ACTUALIZACIÓN”;

Que, el archivo denominado "CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA ACTUALIZADO 2023.pdf", tiene varias deficiencias como son: valores ilegibles, metrados y montos incongruentes respecto a la información en el presupuesto.

Que, se advierte que hay una incongruencia entre las cantidades consignadas en los documentos que contienen los "metrados" y el "Presupuesto de Obra", y en el "Análisis de Precios Unitarios" y el "Presupuesto de Obra".

Que, en ese sentido, es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 1-2024-CS/GR-PUNO-1, por consiguiente, hace necesario retrotraer el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria; y

Estando al Informe N° 835-2024-GR-PUNO/ORO/OASA-WHCM de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000080-2024-GRP/ORO de la Oficina Regional de Administración, Opinión Legal N° 000110-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición mediante proveído 00699-2024-GRP/GGR de la Gerencia General Regional;

En el marco de Las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2024-CS/GR PUNO-1, que tiene por objeto la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Rafael Ortiz Ravines de Juli, Provincia de Chucuito - Región Puno"; en consecuencia, retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** PONGASE en conocimiento del presente al Órgano de Control, Institucional del Gobierno Regional Puno, para los fines de ley.

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección a que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO QUINTO.-** NOTIFIQUESE a los interesados y demás órganos correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**RICHARD HANCCO SONCCO**  
GOBERNADOR REGIONAL

